



Municipalidad de Los Conquistadores  
Mitre 84  
3183 - Los Conquistadores  
Entre Ríos

## **ORDANANZA N° 45 / 2017**

Los Conquistadores (Entre Ríos) 31 de Mayo de 2017

### **VISTO:**

La necesidad de modificar el código de faltas municipal y establecer montos razonables para cada unidad de falta teniendo en cuenta la realidad de la localidad.

### **CONSIDERANDO:**

Que esta modificación tiene como objeto adaptar los montos de la unidad de faltas para que estén acorde a la realidad económica de Los Conquistadores.

Que nuestro Municipio ha sido incorporado al Sistema Nacional de Infracciones y al fijarse las unidades de faltas a través del decreto 437/11 a nivel nacional, estas resultan excesivas para esta localidad.

Que la principal fuente de trabajo de los pobladores de Los Conquistadores es la de empleado de zonas rurales, empleados del estado y trabajadores contratados por empresas que realizan actividades temporarias: constructoras de caminos, empresas de servicio, entre otras. Cabe destacar además que los sueldos que perciben estos trabajadores son de menor valor que en localidades vecinas y más aun en las demás provincias.

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LOS CONQUISTADORES, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

**ARTICULO 1°):** Modifíquese el artículo 1° del Código Tributario de Faltas, capítulo 1 Fijación de multas, donde se fije como unidad de falta el valor de 10 (Diez) pesos, al momento de hacer efectivas las multas.

**ARTICULO 2°):** Agréguese al artículo 6° del Código Tributario de Faltas: Además de la situación económica del infractor, el juez podrá evaluar:

- Reducción del valor de la multa.
- Si es la primera vez que comete una infracción.
- En qué situación comete la falta.

MONICA LORENA CABUCHE  
SECRETARIA H.C.D.  
LOS CONQUISTADORES

FELIPE GERMAN SQUERZU  
PRESIDENTE H.C.D.  
LOS CONQUISTADORES



Municipalidad de Los Conquistadores  
Mitre 84  
3183 - Los Conquistadores  
Entre Rios

---

**ARTICULO 3°):** Establézcase un reajuste automático en el valor de la unidad de falta, sujeto a las variaciones porcentuales que se produzcan en el costo de un litro de nafta súper.

**ARTICULO 4°)** Apruébese, regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.

MONICA LORENA CABUCHE  
SECRETARIA H.C.D.  
LOS CONQUISTADORES

FELIPE GERMAN SGUERZO  
PRESIDENTE H.C.D.  
LOS CONQUISTADORES